

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5583 / 275

Allué Viñé, Enrique

Huesca

1938 - 1942



Resolvente de acuerdo
S Exped. 275
Año de 1938

275

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES**

HUESCA

(N.º 942 de la Audiencia)

Expediente núm. **74**

CONTRA

Enrique Allué Vité
(de Huesca)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *José María Induráin Luajá*
Secretario judicial: D. *Fernando Donado Rodríguez*

275

572

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Nº 74. ² 1

SALIDA
nº 59

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Severino Albió Viree, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 24 de Octubre
de 1937. II año Triunfal

El Gobernador Provincial
Severino Albió Viree

Sr. D. Sen Maria Moliner Huesca

L.4302666

Providencia Juez especial

Huesca

Señor

Molinervisto de febrero de
1938. It. aus. Inimical -

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado Enrique Allue Viñe. -

Actúese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oígame a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe. -

E. /

Luis de Moliner Miguel Donado

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe. -

Donado

AUTO. / Huesca nueve de Enero de Mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Enrique Allué Viñó, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de acción e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 8.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Enrique Allué Viñó, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis M^o Moliner y Lanza, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E. /

Luis M^o Moliner
Enrique Allué Viñó

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha que-
 dó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Enrique Allué Viñó

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 7 de febrero de 1938, contra Enrique Allué Viñé.
Informes: Los emiten la Guardia Civil, Comisaría de Vigilancia, Alcaldía y Falange de Huesca, estimando al inculcado como persona afito al frente popular, perteneciente al partido de izquierda republicano, en donde era uno de los leñadores más destacados. Fue nombrado localista de Terrienta, siendo uno de los colaboradores del Gobierno Civil izquierdista, y cabecilla de la revolución en aquel pueblo. La información testifical corrobora estos informes, y lo estiman responsable con su actuación y trascendencia.
No sido llamado por edicto en el R.O. de la Provincia.
Se ignora si tiene familiares en zona liberada.
Fue declarado responsable por auto de 9 de Enero último.

PIEZA DE EMBARGO.

Los bienes que posee el inculcado son los siguientes: Según certificación del Registro de la Propiedad se halla inscrita a su nombre y en término Municipal de Terrienta: Un caserío en la partida de Curces de una hectárea cuadrante y tres áreas. Cuarta parte indivisa de una ara, partida de Las Arenas, de treinta y cuatro cuadrados. Un saldo de 54, 90 pesetas en cuenta corriente en el Banco de España y 100, 75 pesetas en otra del Banco Hispano Americano, de esta Ciudad.

Por providencia de 28 de febrero último se decretó la suspensión del procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de 9 del mismo mes. Huesca 2 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.
El Juez de Instrucción especial.

Luis M. Moliner.

Solicitud de 22 de abril se remite este expediente y pieza a la Comisión Provincial, suscribiendo los interesados por la misma y queda advertido de lo que
Asuato

Nº 275

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **74**

CONTRA

ENRIQUE ALLUE VIÑE.

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis M. Moliner y Lanza.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretarías, Inte. SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante
este Juzgado especial, con el número 74 contra el incul-
pado Enrique Allué Viñé, vecino de Huesca,
se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la si-
guiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo:
Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Enrique A-
llué Viñé, vecino de Huesca, a que se contraen
estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad,
no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones
precedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la
presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.— Así lo decreta y firma el
señor Don Luis de Moliner y Lanaja,
Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que
 doy fe.— Luis de Moliner.— Miguel Donado.— Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de
EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo
la presente en Huesca a nueve de Enero de Mil novecientos trein-
ta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.

Enrique Allué Viñé

Providencia Juez especial
Señor Moliner.

Huesca nueve de Enero de Mil nove-
cientos treinta y nueve, III A. T.

Dada cuenta; sirva la precedente certificación
de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expe-
diente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean pro-
piedad del inculpado, oficiese a la Administración de Contri-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpaado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiase a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. / *Luis M^o Moliner*

Miguel Donado

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Donado

Procedente

DON LUIS M^o MOLINER Y LANAJA, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRA.

pta
3.1-83
4-160

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 74, contra el inculpaado Enrique Allué Viñé, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A.T.
Señor Moliner. |

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M^o Moliner.— Miguel Donado.—

Rubricados.
Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Ato Triunfal.



Luis M^o Moliner

Miguel Donado

Don José Lorenzana Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Encargado del Registro Mercantil de la Provincia, Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento, y acomodándome a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a nombre de Enrique Allué Viñes, en el término municipal de Terdienta aparecen inscritas las fincas siguientes:

Campo en la partida Cruces de una hectárea cuarenta y tres áreas que linda por Norte Bartolomé Sias Oriente Ramón Aso, Mediodía José Bolea y Poniente Pedro Berluenga.

Inscrita al libro treinta y uno folio ochenta y tres finca dos mil setecientos sesenta y dos, inscripción cuarta.

Adquirida por compra a Melchor Bolea Azcón y esposa en escritura otorgada en Huesca a tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete ante el Notario de la misma Don Valentin Pueto Navarro.

Cuarta parte indivisa de una era partida Las Eras de treinta metros cuadrados que linda por Oriente camino de Terralba, Mediodía solar de Mariano Gavin, Poniente Jardín de la Estación y Norte molino harinero. Inscrita al libro siete, folio ciento sesenta finca setecientos treinta y cuatro inscripción quinta

Adquirida por compra a Joaquín Estaún Coscojuela en escritura otorgada el diez y seis de Julio de mil novecientos veinte ante el Notario de la misma Don Félix Marquinez.

Que no aparecen inscritos a favor del mismo interesado, derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extendiendo la presente que firmo en Huesca a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honors. 10-11 y 19 Arancel y 0 19
Febrero 1937- diez y nueve pts 90 ots



8
3

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de HUESCA y año de 1.936 resulta que ~~ENRIQUE ALLUE VIÑES~~ no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

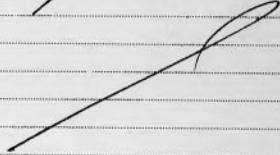
Visado bueno:
EL ADMINISTRADOR.



[Handwritten signature]

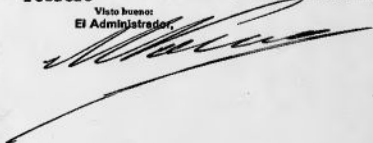
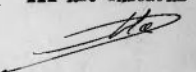
D.^o Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Huesca y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente D. Bonifacio Calles Vici



Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzgado Instructor de Incaute Blanesido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve



Visto Huesca
El Administrador

XIII AÑO TRIUNFAL 



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 330

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente n° 44 que instruye contra *Francisco de Paula...* de *Huesca* tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda, por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer, que en el Banco de España tiene un saldo de 54,90 pts. en el Banco Hispano Americano en cuenta corriente un saldo de 100,75 pts. no teniendo bienes de ninguna otra clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1.939.

El Inspector jefe.



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

videncia Juez especial / Huesca a veintiocho de Febrero de mil
Señor Moliner. / novecientos treinta y nueve.-III AÑO
Triunfal.

Los anteriores despachos unanse al fando separado de embar-
go a que se refieren y visto lo preceptuado en las disposiciones
transitorias de la ley de Responsabilidades politicas de 9 de Febre-
ro actual inserta en el Boletin Oficial del Estado de 13 del mis-
mo mes, quede en suspenso la tramitacion de esta pieza que se uni-
ra en cuerda floja al expediente de que dimana.

Lo proveyo mando y firma SS y doy fe.

de *Moliner*

Juan Arcaño

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado y doy fe.

Arcaño

Pro.



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 258

ILMO. Señor.

En contestación a su oficio del mes corriente por el que se interesa una amplia información acerca de ENRIQUE ALLOE VIALS, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría ha dado el resultado siguiente:

Este individuo es persona que pertenecía al partido de izquierda republicana. Era Alcalde en Teruel de un frente Popular y gran propagandista del mismo. Intimo amigo y hombre de confianza del que fué Gobernador Civil de esta Ciudad con el frente Popular Pámares Monleón. Se tienen noticias de que fué uno de los principales dirigentes de la revolución marxista en Teruel. Era industrial también en esta Plaza, de conducta regular y moralidad algo dudosa, soltero y los padres del mismo residen en un pueblo de esta provincia; por lo tanto esta Comisaría no considero responsable directo de danos ocasionados con su oposición al triunfo de la Causa Nacional.

Las personas de análogo en esta Capital que podrán informar acerca del mismo pueden ser Don Aurelio Meza, propietario y Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento, Don Vicente Campo Palacio industrial y profesor de la Escuela Normal del Magisterio en esta Plaza y Don José M^{te} López Torrente, farmacéutico de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca----

23 de febrero de 1938.
Segundo Año Triunfal.
EL INSPECTOR JEFE.



[Handwritten signature]

Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes
HUESCA.



B

3

Consecuente a su atento escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según informes que se han adquirido, ENRIQUE AJJUE VIEBO, industrial en esta Plaza y que en la actualidad reside en Zaragoza, se ignora figurara en esta Capital en partido político alguno, pero sí se sabe que su ideal fué siempre de la extrema izquierda, tenia en su casa algunos extremistas con el Gobernador Civil del frente popular, y por las noches se veían con frecuencia entrar en su domicilio otros varios extremistas mas, visitas que fueron muy dudosas; su hijo que por cierto fué presidente de izquierda republicana y alcalde del frente popular en Tardienta y los dos coincidían en su ideal político, bajó la noche del 18 al 19 de julio de 1936 desde Huesca a Tardienta con orden del Gobernador Civil para subir milicianos para enfrentarse con las tropas del Ejército, pero al parecer se enteró de que estas fuerzas patrullaban por las calles y aquél mandó una carta a su padre, individuo objeto de este informe, con súltándole la determinación que adoptaría, lo que demuestra que estaban de acuerdo padre e hijo, y esta carta quedó en poder del Agente de Policía Sr. Ferradellas.

Por lo expuesto, se le conside

ra directamente responsable, aunque en su día se pondrán
ampliar estos informes, tan pronto se libere el país
de Tardienta.

Quisiera guardarle a V.S. muchos años
Huesca 25 de febrero de 1938

II Año Triunfal

El Primer jefe accidental

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes

Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE REFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN PROVINCIAL

HUESCA

07-203

En contestación a su oficio de 7 del
actual en el que interesa informe de
ENRIQUE ALLUE VINE, he de manifestarle
lo siguiente:

Militaba en el partido de Izquierda
Republicana, de donde era uno de los ele-
mentos más destacados. Con el Frente Po-
pular fue nombrado Alcalde de Tardienta,
siendo persona de confianza del Gober-
nador Civil Sr. Pomares Monticou. Por el
cargo que ocupaba y sus marcadas ideas
izquierdistas, se opuso al triunfo del
Movimiento Nacional, siendo uno de los
cabecillas de la Revolución en dicho
pueblo, donde se cometieron toda clase
de desmanes. Su moralidad es bastante
dudosa. En la actualidad se desconoce su
paradero por hallarse en zona roja.

Por todo cuanto antecede esta Delega-
ción estima al inculcado, responsable di-
recto y subsidiario por su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional.

Huesca 25 de Febrero de 1.938

II Año Triunfal

EL DELEGADO PROVINCIAL



SR. JUEZ ESPECIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES. HUESCA



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Negociado Central.

Núm. 772

En contestación a su atta. comunicación fecha 7 de febrero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Huesca, resulta que don Enrique Allué Vile, pertenecía al partido de izquierda republicana. Era Alcalde de la Villa de Tardienta y gran propagandista del Frente Popular. Intimo amigo y hombre de confianza del que fué Gobernador Civil de esta Ciudad con el Frente Popular Ponares Monleón. Su conducta regular y moralidad algo dudosa. Con relación al Glorioso Movimiento Nacional, se le considera responsable directo por su actuación política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 9 Marzo de 1938-II AÑO TRIUNFAL
El Alcalde



Trifor

Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de Huesca.

Trifor



videncia Jues } Buena once de marzo de mil novecientos treinta y
 Señor Moliner. } como, Il Ado Triunfal.

Los anteriores oficios-informes franse al expediente de su razón y recíbase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado, expidiendo para ello el correspondiente oficio. Toda vez que al inculpado se encuentra en domicilio y pradero ignorados, cítesele por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia, para que en el plazo de ocho días comparezca personalmente o por escrito en esta expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto considere conveniente a su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4^{da} de la Orden de 15 de marzo de 1937, expidiéndose para ello los oportunos despachos.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

El/

Moliner

Ante mí

Alfredo Domínguez

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Arriada

DECLARACION DEL TESTIGO } En Huesca a la hora señalada del día ca-
DON ADOLFO NAZA UBIERO.- } torce de marzo de mil novecientos treinta
y ocho, II Año Triunfal, comparece ante el Juzgado el testigo anotado al
margen que dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, casado,
industrial y vecino de Huesca. Presta juramento de decir verdad y queda
enterado de las penas señaladas al falso testimonio e interrogado
convenientemente, declara:

Que conoce al inculpado a que éste expediente se contrae el cual es
tuvo afiliado a la política afecta al frente popular y contraria por lo
tanto al Glorioso Movimiento Nacional, haciendo en favor de aquella la
oportuna propaganda por todo lo que le considera responsable de los da-
ños y perjuicios de toda clase producidos como consecuencia de dicha
oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de 33ª de
que doy fé.-

Moliner

Adolfo Naza

Miguel Rovadoz

L.4310.937

17 8

DECLARACION DE DON } En el mismo día comparece ante el Juzgado
VICENTE CAMPO ELIACIO. } el testigo expresado al margen que dice ser
y llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado, Profesor de la
Normal de ésta Capital de la que es vecino. Presta juramento de decir
verdad y queda enterado de las penas señaladas al falso testimonio.

Interrogado a tenor de los hechos del expediente, declara:

Que le consta que el inculpado Enrique Allué Vife, dedicó sus acti-
vidades a la propaganda de ideas izquierdistas y en particular a exci-
tar el ánimo popular contra el propietario y fabricante Don Mariano
Cavin, siendo responsable de casi todas las manifestaciones violentas
que se produjeron en aquel pueblo contra la casa de Don Mariano Cavin
aunque ha de reconocer el declarante que eran debidas mas a enemistad
personal con el señor CAVIN que a una arraigada ideología política.
Sin embargo el daño producido con su actuación fué extraordinario y
por consiguiente le considera responsable.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de 33ª de
que doy fé.

Moliner

Vicente Campo

Miguel Rovadoz

DECLARACION DEL TESTIGO -) Seguidamente comparece ante la misma
(
DOÑ JOSE MARIA LOPEZ TORRES TE.) presencia judicial el testigo que
se anota al margen que dice ser y llamarse como queda dicho, mayor de
edad, casado, farmacéutico y vecino de ésta Capital. Juramentado y ad-
vertido en forma legal, enterado de las penas señaladas al falso testi-
monio e interrogado convenientemente, declara:

Que no conoce al inculpado a que se contrae éste expediente y por
ésta razón nada puede decir sobre su conducta político-social y activi-
dades desarrolladas por el mismo en pró o en contra del Glorioso Move-
miento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de
que doy fé:-

1. / Wolow

J. Torres

Miguel Aruado



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE HUESCA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

F. EJERCICIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pases se dirigirán a la Imprenta de Agurón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 TELÉFONO 80

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Háase legal en el Boletín de Jura de España, Castilla y Territorios de Admisión, según la Ley de Imprenta, y en los Boletines de Jura de Aragón, Cataluña y Valencia, según la Ley de Imprenta, y en los Boletines de Jura de Aragón, Cataluña y Valencia, según la Ley de Imprenta.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la región de provincia desde que se publiquen en el Boletín de Jura de España, y en los Boletines de Jura de Aragón, Cataluña y Valencia, según la Ley de Imprenta.

Resoluciones que los señores Alcaldes y Decretarios publiquen en este BOLETÍN, dependen que se decida en su favor o en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de Imprenta.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y ediciones oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por su R. D. o disposiciones legales, que están exceptuadas de pago abonando al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.

2.º El editor será el encargado de cobrar a los suscritores y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial. En las suscripciones celebradas por la Administración el cobro de los contratos de suscripción a convenios, deberá seguirse el procedimiento que establece el párrafo de los estatutos, según disponen las Reales Cédulas de 8 Abril de 1861 y 9 Enero de 1892.

Jefatura del Estado

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, abreviado en el Gobierno, y que se continuará en su publicación.

Dado en Burdeos, a once de marzo de mil novecientos treinta y cinco, a los tres años de la República.

FRANCISCO FRANCO.

FUERO DEL TRABAJO

Prólogo

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento formalizado al servicio de la integridad patria, y Sindicatos en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Lidad, Libertad y Grandeza de España—acude el plano de la acción con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su desagrado

de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Lidad y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, según establecido, formula firmemente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo de la existencia de cuantas grandes y pequeñas formas, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo el más obligado al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de Jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, en vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y organizará el trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario.

Si ves que alguien burla o intenta burlar el subsidio pro-combatientes, decláralo la guerra; es un enemigo encubierto, que es el peor de los enemigos.

 *Ni un obrero sin pan.
 *Ni un hogar sin luz.
 (Consuelino Franco.)
 Y menos el del combatiente.

mantenerlo. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso doméstico como condición análoga a la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, y atendiendo a las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las Jerarquías reconocidas del Movimiento ordenen.

4.—Declarado fiesta nacional el 16 de Julio, laicización del Cloruro Alzamiento, será considerado además como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarles un merecido reposo, organizándose el efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y al deporte.

III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar el trabajador y su familia una vida moral y digna.

2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3.—Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.—El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la obtención y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

6.—El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios adecuados para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1.—El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depresión de la mercadería y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1.—Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1.—El Capital es instrumento de la producción.

2.—La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los órdenes instrumentales a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3.—El jefe de la Empresa actuará por sí en la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4.—El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad ni perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1.—El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, de pesquero, industrial y comercial.

2.—La honorabilidad y la confianza, basadas en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

Comerciante que haces negocio con la guerra: Negarás tu ayuda a aquel que con su sangre forjó la moneda que te envilece. Si así favoreciendo las condiciones higiénicas de los pueblos y caminos de España.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1.—La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su futuro en el momento de su vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y por forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. Dado primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1.—La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2.—Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria.

3.—La distribución justa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de atención adecuada.

4.—El agresivo, al Estado no será agresivo, sino cuando fante las iniciativas privadas o las de los intereses superiores de la Nación.

5.—El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6.—El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1.—El Estado reconoce y asegura la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo interés prevalece en el Estado.

2.—El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer respetables a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3.—Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y conti-

midad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1.—La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se basará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2.—Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción y servicios en sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3.—El sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4.—Las jerarquías del sindicato recibirán necesariamente en militares de P. E. T. y de las J. O. N. S.

5.—El sindicato vertical es instrumento del servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinadas al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en los establecimientos, talleres y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6.—El sindicato vertical debe iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesan a los elementos de la producción.

7.—Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y interés.

8.—Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9.—La ley de sindicación determinada en forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles en el Extranjero.

XV

1.—En la fecha en que este Decreto promulgado, España está empe-

da en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la Juventud que combate y a la de España misma ha de responder obligadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e inalienables los de que aquellos elementos productores o aporten con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, o los que tienen derecho como españoles y que han conculcado como héroes.

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

La Orden de 19 de Junio de 1937 (R.O. Núm. 267) por la que se dic-

AYUNTAMIENTO DE JACA

ANUNCIO DE SUBASTA

En el mes, día y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, subastas públicas para los aprovechamientos de pastos en las partidas de montes de este Municipio, incluidas en el Plan para el año forestal de 1937-38, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que figuran en los primeros subasta.

MONTES	DENOMINACION	Fecha de la subasta		TEPO de las subastas		Lotes y número de lotes		Epoa del aprovechamiento
		MES	Día	Prevision	Limar	Cabida	Vencida	
866	Daco y Solano de Orval	Abril	8 10	692 00	490	2	10	Todo al año forestal
866	Fonzozares	"	" 11	424 00	226	16		
267	Sisa de Ieta y Valtilla de Jaca	"	" 12	740 00	400	30		
268	Puerto Asain	"	" 16	2007 00	2630	100	333	

Los licitadores se verificarán por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de cada subasta conteniendo la proposición, extendida en papel firmado de pliegos 400, con arreglo al modelo que al final se aneja, al resguardo del ingreso hecho en la Caja de este Municipio, General de Depósitos o sus sucursales. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la del diez por ciento del tipo de la subasta; y al noventa por ciento del importe del remate se pagará en la Depositaria municipal, en dos plazos iguales, el primero, dentro de los quince días, a contar desde el día de notificación de la aprobación de la subasta y el segundo en 31 de Marzo de 1939.

Jaca, 10 de Marzo de 1938. El Alcalde, Francisco García. El Secretario Interino (legible).

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos en la partida denominada..... perteneciente al Municipio de Jaca, durante el año forestal y según el Plan de 1937-38, ofrece y se obliga a realizar ese disfrute con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

laron normas para la provisión, con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas hay de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que para proveer las vacantes que actualmente existen y las que ocurren en el sucesivo de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se amenden los oportunos concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuernos mencionados.

Segundo.—Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anuladas con el interinacionado que se previene para su provisión, las Corporaciones leerán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concurrentes hubiese alguno que perteneciese al Excepción especial de imposibilitado para seguir

en los frentes de combate defendiendo a la Patria con sus armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar será elegido el solicitante que, resultando idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate, y C) Perteneciendo concurrentes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que huben sido evacuados de la zona roja o los evacuados de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su real adhesión a la España Nacional.

Tercero.—Los Ayuntamientos y Diputaciones, en excusa al presentarse el día 15 de cada mes, a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que lo produce, la causa del caso, dotación de la plaza y

número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto.—Los Gobernadores civiles remitirán el día 30 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obran en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que estime que los datos suministrados por los Cuernos no fueran exactos.

Quinto.—Recluidos que sean en este Ministerio las precluidas vacantes, por la Subsecretaría se anunciará concurren a aquellas que se inscribían en el Boletín Oficial del Estado, para general conocimiento de las personas a las que interesase ocupar interinamente las vacantes que se amenden, y terminadas en sus normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, dentro de las conculgadas en el oportuno segundo de la presente Orden.

Lo digno a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamiento de la provincia y el de los señores a quienes afecta, a cuyo efecto, este Comandante Civil mandará de que la Orden que ocupa se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de Jaca, dando para su exacta observancia.

Proce guarder a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Marzo de 1938. El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Administración de Justicia

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos que luego se dan, ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Jaca, a cuatro de Marzo de mil noventa y tres; yo, el señor don Juan Caris de la Ballina, Juez municipal de Jaca, accidentalmente en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Antonio Mier Saldaña, en su propio nombre y representación, mayor de edad, vecino de Jaca, bajo la dirección del letrado don Luis Fumani Arias, contra don Luciano Badá Mounáiz, en-

tero, industrial, vecino que fué de Jaca, hoy en desconocido paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Luciano Becat Mounats a satisfacer el demandante la cantidad de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos, al pago de los intereses legales del cinco por ciento anual de esa cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y a las costas de este juicio que expresamente imponga a este demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cardá.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado en cumplimiento de lo dispuesto por su sentencia, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Jaca, 8 de Marzo de 1958.—El Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

208

Juzgado Instructor especial de Inmatriculación de bienes.—HUESCA

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes números 67, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 76, 77, 78 y 79, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Inmatriculación de Bienes de Huesca, se cita y requiere por medio del presente a los inculcados en aque-

llos respectivamente, Mariano Oliván Cajal, José Hernández Alegre, Pablo Bolerín Artero, Julián Ortnal Diaz, José Esteve Valiés (e) Fregata, Enrique Aldeá Vité, Antonio Locare Elpuente, Rufo Bellarín Torres, Gonzalo Esner Boja, Alfonso Liliana Vicente y Gregorio Vilacampa Gracia, vecinos que fueron de esta capital y que se encuentran en paradero y domicilio ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les ha concedido, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye en el que aleguen y prueben, en su defensa, cuanto consideren conveniente, o periclitados de pararas el perjuicio que proceda el no lo verifican.

Dado en Huesca a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

207

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer, por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de mayor caudal, promovido por el Procurador don Jesús Romero, en nombre de don Vicente Lope Ondá, contra entre otros, don Mariano Gavín Pradell, como representante legal de su esposa doña Carmen Paño, ésta o la herencia yacente y presuntos herederos en su caso del don Mariano Gavín, que tenía su

domicilio en Tardienta, y contra la viuda y herencia yacente y presuntos herederos de don Santos Coarasa Nogué sobre nulidad de contrato y escritura y de inscripciones de otros extremos, se cita y emplazo a expresados demandados para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Huesca, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dicho juicio, o periclitados que de no verificarlo, les parará al perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente en Zaragoza a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Nuestro Colegio Notarial de Zaragoza

203

Doña Concepción Taglietta Arbiol, viuda de don Eduardo Jesús Taboada y Cobanero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de Enero próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del *Monasterio* de este Colegio, solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento, se hace pública, la referida petición,

para que las personas que en su caso pudieran oponerse, formen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número dos.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1958. El Año Triunfal.—El Decano, Mariano Soter.

La distribución de Nitrato de Sosa

204

Circular de la Sección Agronómica de Huesca

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de 100 kilogramos de Nitrato sódico, recién emitido distribuido, según orden del lino. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Distribuido en Santander

Huesca, 40'85 pesetas; Jaca, 41'08; Sobriánigo, 40'98; Ayerbe, 40'70; Curres de Gállego, 40'60; Almedábar, 40'60.

Distribuido en Bilbao

Huesca, 39'30 plus; Jaca, 39'40; Sobriánigo, 39'45; Ayerbe, 39'10; Curres de Gállego, 39'95; Almedábar, 39'95.

Revendedores.—Los precios para los revendedores de billetes, serán los anteriores, con un aumento de 0'76 pesetas los 100 kilogramos.

Reservas y Acreditaciones.—Los habilitados según consumo y saqueos, así como por entrega sobre almacén de origen en su caso.

Zaragoza, 9 de Marzo de 1958. El Año Triunfal.—El Jefe de la Sección Agronómica, Domingo Ramón Martín.

19 10

videncia Juan } Huesca siete de Enero de mil novecientos treinta y
Salvador Malinex } nueve. III Ato Triunfal.

El anterior Boletín oficial de esta Provincia daaue al ex-
 pediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo
 aplicacion de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de
 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes)
 prescribiéndose de la publicacion acordada en dicho Boletín del Estado y
 no habiendo comparecido el expedientado a pesar de haber transcurrido
 el termino que le fué señalado, queda el expediente en la mesa del Juz-
 gado para acordar lo mas procedente.

Lo mandó y firma S. Su de que doy fé.

Moliner

Elisabel Duruabiz

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
 providencia, doy fé

Duruabiz

FACTOR DE
 REDUCCION

1

2

X

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

20 12
EXPEDIENTE N.º 275

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. ENRIQUE ALLUE VINE conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué Alcalde del Frente Popular de Tardienta, estaba afiliado a Izquierda Republicana, fué uno de los dirigentes de la revolución marxista, íntimo amigo del Gobernador Civil Pomares Mouleón y huyó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Allue Vine (Enrique) le sea impuesta la multa de Plaza y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8.º de la Ley de 9 de febrero 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 26 de abril de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario

El Vocal Abogado del Estado

Presidente del Tribunal Regional.-
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. *José Luis Puente de*

VOCALES

D. *Manuel Pinar*

D. *Vicente Gomis*

Zaragoza *Huesca 18* de *Septiembre*

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra *Enrique Allue* de *Huesca* aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

ponde tener en cuantía inferior a 25.000 pesetas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEY el presente expediente seguido contra *Enrique Allue* de *Huesca* por insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Puente de *Manuel Pinar*

José Luis Puente de
Manuel Pinar

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

A. 9.226.449

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

22

R. 103/1942

te. n.º 9491

Por Auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta orden para que por el Municipal de Huesca se notifique que con fecha 18 de Septiembre del corriente año se ha dictado por este Tribunal auto de Sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Fernández Albi Nave.

Y dejar sin efecto los embargos practicados.

Y para que tenga lugar lo acordado libro a V.S. la presente de orden de la Sala juntamente con la pieza de Responsabilidad Civil que devolverá una vez cumplimentada la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 19 de Septiembre 1942



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Huesca

videncia Juez) Hueaca veintidos de septiembre de mil novecien-
Señor Liessa.-) tos cuarenta y dos.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, recibida con la pieza separada de responsabilidad civil que la acompaña, acútese recibo y hágase saber lo resuelto al inculpado; prescindiéndose de cancelar los embargos que se ordenan por no haberse llevado a efecto según aparece de la pieza separada expresada.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-



[Handwritten signature]

Eduardo Douady

Diligencia. / Con la misma fecha se acuse recibo a la Superioridad, doy fé.-

Douady

ligencia./ Hago constar no haber podido notificar la anterior carta orden al interesado Enrique Allué Vine toda vez que el mismo se apareció a la iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional siendo competentemente desconocido su paradero; soy r.ºe.-Huesca siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Enrady

Ilmo. Señor,

Expediente n.º 972.-

Contra

Enrique Allué Viñe.-

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta carta-orden de esta Superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas de las indicaciones del margen con las diligencias que acreditan su cumplimiento, remitiéndose igualmente la pieza de embarco de dicho expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 15 de diciembre de 1942.

El Juez de Instrucción.-

Tinsler



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-

H u e s c a .-

D 8940 195

25

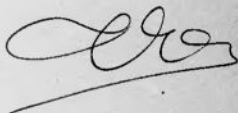
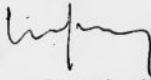
14

videncia del Magistrado) Huesca, treinta de junio de mil novecien-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) tos sesenta.

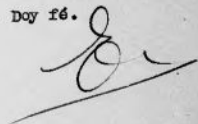
Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expedien-
te para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.

E/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



B. 5.155.072



